

Constancia

Cali, febrero 26 de 2020

A despacho de la señora juez, la anterior liquidación de costas, efectuada por la secretaria del Despacho. Provea Usted.

Karol Brigitt Suarez Gómez
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO
DE CALI VALLE**

Auto interlocutorio N° 146

Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN : 76001-33-33-016-**2018-00119-00**
MEDIO DE CONTROL : Ejecutivo
DEMANDANTE : Nhora Aydee Quevedo Gutiérrez
DEMANDADO : Colpensiones
Asunto : Aprueba liquidación de costas.

Visto el informe de secretaría, por medio del cual se procedió a la liquidación de las costas y agencias en derecho, el Despacho, le imparte su aprobación, en los términos señalados en el artículo 366 numeral 1 del C.G.P., y se deja disposición de las partes.

NOTIFIQUESE

Lorena Martínez Jaramillo
LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

<p align="center">JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO N° <u>039</u> de fecha <u>9 FEB 2020</u> se notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m.</p> <p align="center"><i>Karol Brigitt Suarez Gómez</i> Karol Brigitt Suarez Gómez Secretaria</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio N° 144

Radicación: 76001-33-31-016-2019-00259-00
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho (Laboral)
Demandante: Rafaela Sandoval
Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones (COLPENSIONES)
Asunto: Admite demanda

Una vez subsanada la demanda instaurada por Rafaela Sandoval en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones (COLPENSIONES), en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho (Laboral), y al encontrar que la misma reúne los requisitos de ley, el Despacho la admitirá.

Por lo anterior el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho (Laboral), incoada por Rafaela Sandoval contra la Administradora Colombiana de Pensiones (COLPENSIONES).

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la entidad demandada a través de su representante legal o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, en la forma y términos indicados en el Art. 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP, para tal efecto, envíese por la Secretaría del Juzgado copia virtual de la presente providencia y de la demanda.

TERCERO: NOTIFÍQUESE por estado esta providencia a la parte demandante, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: PÓNGASE a disposición de la entidad demandada, en la Secretaría del Juzgado, copia de la demanda y sus anexos, tal como lo establece el Art. 199 del CPACA, modificado por el Art. 612 del CGP.

QUINTO: CÓRRASE traslado de la demanda a la entidad notificada, por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1347 de 2011, el cual empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del CGP y, dentro del cual deberá la demandada, además de dar respuesta a la demanda, allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, al tenor del párrafo 1° del numeral 7 del artículo 175 ibídem.

SEXTO: El Despacho se abstiene de fijar **GASTOS PROCESALES**. Para este momento corresponde únicamente al envió por correo postal autorizado de los traslados, trámite que corresponde a la parte demandante; lo anterior, sin perjuicio de que de requerirse alguna expensa se fije su monto en providencia posterior. Se

advierte a la parte demandante que de no realizar la carga estipulada dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto, se entenderá desistida la demanda en los términos del art. 178 Ibídem.

SÉPTIMO: REQUIÉRASE a la parte demandada para que inste al Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad, a estudiar la viabilidad de conciliación del presente proceso, previo a la fecha de la audiencia inicial de conformidad con lo establecido en el numeral 8º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE

Lorena Martínez
LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

M.D.M.

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI.	
Por anotación en el estado	
Nº <u>039</u> de	
fecha <u>9 MAR 2020</u>	
se notifica el auto que antecede, se fija a las 8:00 a.m.	
<i>Karol Brigitt Suárez Gómez</i>	
Karol Brigitt Suárez Gómez Secretaria	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación N° 155

Radicación: 76001-33-33-016-2019-00268-00
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho (Laboral)
Demandante: Roberto Ángel Mejía
Demandado: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP)
Asunto: Inadmitir de demanda

Una vez revisado el expediente, el Despacho advierte que la parte demandante no adecuó la demanda en los términos del Auto de Sustanciación N° 1312 del 02 de diciembre de 2019, razón por la que se inadmitirá para que corrija los aspectos expuestos en la providencia citada, so pena de rechazarse la demanda en los términos del artículo 169 del CPACA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, para lo que se le concede a la parte demandante un término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente Auto, para que corrija los aspectos anotados en el Auto de Sustanciación N° 1312 del 02 de diciembre de 2019, so pena de rechazo, de acuerdo con artículo 169 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Lorena Martínez Jaramillo
LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

M.D.M.

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI Por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>039</u> de fecha <u>5 MAR 2020</u> se notifica el auto que antecede, se fija a las 08.00 a.m. <i>Karol Bright Suarez Gomez</i> Karol Bright Suarez Gomez Secretaria
--

Constancia

Cali, 26 de febrero de 2020

A despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante no recorrió el traslado de las excepciones plantadas por la entidad demandada. Sírvase proveer.

Karol Brigitt Suarez Gómez
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
- VALLE

Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero dos mil veinte (2020)

Auto de sustanciación No. 159

Radicación	76-001-33-33-016-2019-00291-01
Medio de control	Ejecutivo
Demandante	Fernando Velasco Manrique
Demandado	Alianza Fiduciaria S.A. Fidecomiso P.A.R. E.S.E. ANTONIO NARIÑO - LIQUIDADA
Asunto	Audiencia Inicial – Art. 372 C.G.P.-

Procede el Despacho a señalar fecha para la audiencia inicial en el presente medio de Control – *ejecutivo* – de la referencia, atendiendo a los parámetros previstos en el artículo 104 Numeral 6; 297, 298, 299 y 306 de la Ley 1437 de 2011, que en asuntos relativos a los procesos ejecutivos remite a las reglas establecidas en el Código General del Proceso

Al presente asunto, se le imprimió las normas procesales del C.G.P., pues una vez notificado el auto de mandamiento de pago a la entidad demandada, esta contestó la demanda y formuló excepciones de mérito, por lo que se dio traslado de las excepciones planteadas conforme a lo señalado en el artículo 443 *ibídem*.

Surtido el trámite del traslado, se procede a continuar con el desarrollo del proceso en los términos del artículo 443 numeral 2º, esto es, señalar la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 *ídem*, pues se trata de un proceso ejecutivo de menor cuantía.

En aplicación del artículo 443 Numeral 2 Inciso 1 del C.G.P., se procederá a fijar fecha y hora para la audiencia prevista en el art. 372 *ibídem*. Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 372 numeral 1 Inciso 2 del C.G. P., se

Expediente 76001-33-33-016-2019-00231-01

Medio de Control: Ejecutivo

Demandante: Elba Helen Rojas Matta

Demandada: Municipio de Cali

dispondrá citar y hacer comparecer a este despacho a la parte demandante, para que en los términos de ley, absuelva interrogatorio de parte que le formulará el Juzgado y, además para que concurra a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia. En relación con la parte demandada en los términos del artículo 195 *ejusdem*, se solicitará que rinda informe escrito bajo juramento, sobre los hechos aquí debatidos, documentos que deberá allegarse en la fecha y hora que se disponga para la audiencia inicial, que se fijará mediante el presente auto.

En consecuencia el Despacho **RESUELVE**:

PRIMERO.- CONVÓQUESE a las partes, sus apoderados y al Ministerio, para la celebración de la AUDIENCIA prevista en el artículo 372 del C.G.P, por remisión el artículo 306 del CPACA dentro del trámite de la referencia, que se realizará el día (12) de marzo de dos mil veinte (2020), a las 10:00 a.m. La asistencia de los apoderados y las partes en litigio, es obligatoria.

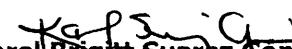
Igualmente se le solicita a la entidad que convoquen al Comité de Conciliación y Defensa de la entidad, para que presenten formula de conciliación, so pena de las sanciones previstas en la ley.

Cítese por medio de la agenda electrónica, para que comparezcan los atrás citados.

Desde ya se advierte a los apoderados judiciales de las partes, que la inasistencia a la referida audiencia, sin justa causa, le acareará las multas contenidas en el Núm. 4º del artículo 180 del CPACA y las consagradas en el C. General del Proceso – Art. 372 Num. 3.

NOTIFÍQUESE


LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI			
Notificación	por	ESTADO ELECTRONICO	No.
	<u>039</u>	de	fecha
<u>- 9 MAR 2020</u> se notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m.			
 Karol Brigitt Suarez Gomez Secretaria			